DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	Gerencia de Capital Social
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Gerencia de Capital Social
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones:	80111600 - Servicios de personal temporal	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	*2024002080035- "fortalecimiento de las condiciones de garantía del derecho humano a la alimentación en el departamento del Atlántico".*	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	91124	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	la constitución política de Colombia, en su artículo 2° establece "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la constitución; (…)". Que, para la consecución de estos propósitos, la constitución política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. asi mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado; y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la constitución nacional, es facultad del gobernador asegurar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así como dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la república. Que, en conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala sobre los fines de la contratación estatal "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)". Que, en armonía con lo anterior, conviene advertir, que el fin de la contratación pública en el estado social de derecho, está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. el interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los	

servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del estado" – sentencia c-713-09 corte constitucional.

justificación de la necesidad

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

De igual manera, el artículo 366 de la constitución política señala: *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado (…)",* previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, a su turno, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 -delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la constitución política de Colombia, establece principios fundamentales en materia de seguridad alimentaria en su artículo 44, en el cual *"reconoce la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, lo que obliga al estado a garantizar su acceso a una nutrición adecuada"* y en su artículo 65, *"establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del estado, otorgando prioridad al desarrollo del sector agropecuario y la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad alimentaria".*

Que, de igual manera en la ley 100 de 1993, sistema general de seguridad social, incluye la alimentación y nutrición como elementos esenciales del bienestar, asi mismo, en la ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia, consagra en su artículo 27 que *"todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una alimentación equilibrada que satisfaga los requerimientos nutricionales para su desarrollo físico y mental. el estado apoyará a las familias en la alimentación de sus hijos cuando estas carezcan de los recursos suficientes para hacerlo."* el derecho de los niños a una alimentación balanceada y suficiente.

Por otra parte, el CONPES 113 de 2008, (política nacional de seguridad alimentaria y nutricional) define las estrategias para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos a nivel nacional. asi mismo la ley 2046 de 2020, está orientada a fortalecer la formulación y ejecución de políticas públicas en materia de alimentación y nutrición.

Que, el informe de seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles -ODS de 2023, a nivel mundial entre 691 a 783 millones de personas se enfrentaban al hambre crónica en el año 2022. señala, además, que la inseguridad alimentaria ha aumentado de forma significativa, pasando del 25,3 % de la población mundial en 2019 al 29,6 % en 2022 siendo los niños y mujeres quienes sufrieron en mayor medida ese flagelo.

Que, según las estadísticas a nivel nacional, recientemente en abril de 2024, se ubicó a Colombia por primera vez como país en riesgo de seguridad alimentaria aguda según informe anual de la red global contra las crisis alimentarias (GNAFC), la fao y la UNICEF, resaltando que el 3% de la población total se enfrentaron a esa grave inseguridad alimentaria, ahora bien, dentro del plano local, cabe señalar que de acuerdo con la medición realizada por el mismo Dane, en 2022 los resultados para 32 departamentos y Bogotá D.C. muestran al *atlántico (46,1%),* con *prevalencias de inseguridad alimentaria moderada o grave*, además de ello, las mediciones del mismo estudio revelaron que el *municipio de repelón en el departamento del atlántico, fue el segundo municipio del país con peores cifras*

de inseguridad alimentaria grave o moderada con un 83,5% sólo superado por Uribia, en la alta guajira con un 86%.

De igual manera, los casos de prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en el atlántico incrementó en 2023 con 577 casos frente a los 401 casos reportados en 2022, según proyecciones del Dane se estaría hablando de 2.8 millones de personas a nivel nacional y en cuanto a las zonas rurales y urbanas, en las primeras el porcentaje de hogares en inseguridad alimentaria es del 31% y del 24% para las segundas.

Que, la gobernación del departamento del atlántico, a través de la gerencia de capital social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de gestión y prevención social del departamento del atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, la persona mayor y las personas en estado de discapacidad, así mismo, transversalmente con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica y la *inseguridad alimentaria*, contando con la dirección de diversas instancias de trabajo de esos grupos sociales y con la secretaría técnica del consejo departamental de política social, actuando conforme a los lineamientos constitucionales de la función administrativa estipulada en el artículo 209 superior.

que, de conformidad al manual de funciones de la entidad, son funciones esenciales de la gerencia de capital social, las siguientes:

"1. asesorar al gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.
2. formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del departamento y los municipios, en coordinación con el comité consultivo de prevención, la secretaría de planeación, secretaría de desarrollo económico, secretaría del interior, secretaría de salud, secretaría de educación y cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.
3. implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del departamento.
4. promover la incorporación en la política social del departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con la secretaría de planeación, secretaría de educación y cultura, secretaría de salud y la oficina de informática del departamento y los municipios.
5. identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.
6. diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.
7. promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.
8. diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.
9. promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.
10. supervisar que la inversión social de las distintas entidades del departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia".

Que, dentro del anterior marco funcional, la gobernación del atlántico a través de la gerencia de capital social, está realizando todos sus esfuerzos para dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control a programas y proyectos que garanticen el derecho humano a la alimentación en el departamento del atlántico.

En ese sentido, la gerencia de capital social de la gobernación desempeña un papel fundamental en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente en las comunidades vulnerables, razón por la cual, la prestación de servicios de apoyo a la gestión/técnicos en el área de Seguridad Alimentaria, es indispensable para fortalecer la dinamización de los procesos de la dependencia, en el cumplimiento de las metas e indicadores contenidas en el plan de desarrollo "*atlántico para el mundo" 2024-2027.*

Por otra parte, y teniendo en cuenta la variedad de funciones a cargo de la dependencia, que van orientadas a atender diversos frentes de acción, es importante fortalecer el desempeño de la entidad y de la gerencia con personas que *apoyen a la gestión y misión* institucional, teniendo en cuenta además la multiplicidad de obligaciones que se derivan de los deberes misionales de la gerencia, lo cual exige la necesidad de fortalecer institucionalmente la dependencia con personal idóneo que cuente con experiencia suficiente para el desarrollo de las *actividades administrativas a cargo, en aras de permitir cumplir con celeridad, eficiencia, eficacia y calidad los cometidos a cargo y que contribuyan a mejorar la gestión de la entidad a través de la gerencia de capital social frente a la relación con las demás dependencias, con otros organismos estatales con los que interactúa y con los administrados o principales destinatarios de los servicios a cargo de la gerencia.*

justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.

Que, los contratos de prestación de servicios (profesionales y de *apoyo a la gestión/técnicos*), se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4º del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5. del decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

Que, en virtud del principio de autonomía las entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios (profesionales o de *apoyo a la gestión/técnicos*), así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos

Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. en todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificada en los estudios y documentos precontractuales.

Que, la honorable corte constitucional a través de sentencia c-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: *"...**el** contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

el objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la constitución política, según el cual "...los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

*c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. en el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la carta política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto corr**espondiente**".*

Que, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: "no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente".

Que, de acuerdo con los certificados de insuficiencia de personal **THCS-49 Y THCS-50** suscrito por la subsecretaría de talento humano de la secretaría general del departamento del atlántico: *"(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del atlántico, así como el manual especifico de funciones y de competencias laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación:* ***"PRESTAR SERVICIOS TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, EN LAS ACTIVIDADES INTEGRALES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A GARANTIZAR, PROMOVER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."*** estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad, que se desea contratar a través del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siendo insuficiente o no existiendo el personal con el conocimiento requerido.

Que, de acuerdo con la mencionada certificación, no se cuenta en la planta de personal de la entidad, con personal suficiente para atender la necesidad precedente descrita en el presente documento.

Que, el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el estatuto general de contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar procesos de contratación que permitan atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.

	Que, en consecuencia, se hace necesario celebrar el presente contrato de *prestación de servicios de apoyo a la gestión / técnicos* en los términos y plazo solicitados. Que, la administración departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino también a fin de promover la eficiencia y la eficacia administrativa y de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado ***"Fortalecimiento de las condiciones de garantía del derecho humano a la alimentación en el Departamento del Atlántico"*** y código del proyecto **240027** y código **BPIN- 2024002080035**, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de viabilidad adjunto al presente documento. Que, por lo anteriormente descrito, es imperioso contratar personas naturales que cuenten con los conocimientos de acuerdo al rol que debe desempeñar dentro de los procesos que la gerencia desarrolla, de conformidad a los certificados de idoneidad suscritos por él gerente de capital social del Departamento del Atlántico, en los cuales se avalan que las personas a contratar cuentan con una experiencia mínima en las actividades requeridas en el presente documento. Que en el Plan de Desarrollo Departamental ***"Atlántico para el Mundo" 2024-2027*****, en su artículo *11 eje programático 1: Atlántico con Sostenibilidad Social, y en su artículo 12, tema 1.1 Más Oportunidades para Nuestra Gente***, contempla un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad, que demanda acciones del estado para mitigar factores de vulnerabilidad y garantizar el derecho humano a la alimentación en el departamento del atlántico, además de obtener los resultados del eje, de igual manera, plantea impactar el objetivo específico: *Promover hábitos alimenticios saludables y brindar asistencia a la población vulnerable con riesgo nutricional* e implementar, diseñar estrategias para el desarrollo del programa *"Misión Atlántico contra el Hambre"*, así como sus indicadores: Número de hogares beneficiados con campañas de promoción de buenos hábitos alimenticios en poblaciones vulnerables y Niños, niñas y adolescentes en riesgo nutricional asistidos. En ese orden de ideas, es vital para el desarrollo de las actividades y metas propuestas en el plan de desarrollo departamental "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, *la vinculación de dos (2) Bachilleres que presten servicios de apoyo a la gestión/ técnicos a la Gerencia de Capital Social* en las actividades integrales y estrategias orientadas a garantizar, promover la seguridad alimentaria en las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico.
5. Objeto contractual:	**PRESTAR SERVICIOS TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, EN LAS ACTIVIDADES INTEGRALES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A GARANTIZAR, PROMOVER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
6. Clasificación UNSPSC:	

ITEM	CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO – CLASE/CLASIFICACIÓN UNSPSC	NOMBRE, CLASE/ PRODUCTO
1	80000000	80110000	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	VER ANEXO
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.	

9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	VER ANEXO
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	El plazo para la prestación de servicios de apoyo a la gestión/Técnico será de **OCHO (8) MESES**, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12. Lugar de Ejecución	Los contratos se ejecutarán en el territorio del Departamento del Atlántico, siendo la sede contractual la ciudad de Barranquilla / Atlántico.	
13. Modalidad de Selección:	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios (profesionales y **de apoyo a la gestión/Técnicos**) corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de servicios (profesionales y **de apoyo a la Gestión/Técnicos**), es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en el literal h del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de "prestación de servicios (profesionales y **de apoyo a la Gestión/Técnicos**), o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales", desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.	

	Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "(...) El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2005. N° de radicación: 11001-03-06-000-2005- 01693-00 (1693). En atención a las disposiciones legales analizadas especialmente en esta sección, además teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y observados satisfechos los presupuestos facticos, se determina que la modalidad de selección de los contratistas para la celebración del contrato es la CONTRATACIÓN DIRECTA.		
14. Capacidad Jurídica:	1. Propuesta. 2. Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP 3. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas 4. Copia de Cédula de Ciudadanía 5. Registro Único Tributario – RUT 6. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 9. Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional 10. Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional 11. Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar 12. Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. 13. Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) 14. Certificación Bancaria no mayor a 90 días. 15. Certificación REDAM.		
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	N/A	
	CONTRATISTAS PLURALES	El valor estimado de los contratos asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($76.000.000.oo)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, aun cuando los mismos se obliguen dentro del plazo **(OCHO (8) MESES)** de ejecución pactado.	
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	N/A	
	CONTRATISTAS PLURALES	VER ANEXO	
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:		**NUMERO:**	**202500437**
		VALOR:	**$76.000.000**
		FECHA:	**03/02/2025**

18. Supervisión	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**	MARIA JOSE MACIAS HEMEL
	IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:	C.C.55.313.911
	CARGO DEL FUNCIONARIO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 07
	DEPENDENCIA	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7, párrafo 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago; en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características, no se hacen exigibles las garantías.	

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	**WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA**
	CARGO:	**Gerente de Capital Social**
	FECHA:	**12 de Marzo de 2025**
	FIRMA:	
Firma responsable (Secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA**
	CARGO:	**Gerente de Capital Social**
	FECHA:	**12 de Marzo de 2025**
	FIRMA:	

No.	MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	SECRETARÍA SOLICITANTE	CEDULA O NIT	NOMBRE DEL CONTRATISTA	PERFIL (PROFESIÓN, FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA)	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	No. PROCESO	No. CONTRATO	No. CDP	VALOR CDP	FECHA DEL CDP	FORMA DE PAGO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO	SUPERVISOR	CEDULA-CARGO-CÓDIGO- GRADO
1	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN/ TÉCNICOS	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL	32-643-596	MILENIS ESTEFANIA ACOSTA GAMEZ	PERSONA NATURAL, BACHILLER ACADEMICO, QUE ACREDITE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1.Prestar servicios de apoyo administrativo que se requiera en los proyectos de la gerencia de capital social, orientados a garantizar la seguridad alimentaria en los comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico. 2.Brindar apoyo operativo en los proyectos de la gerencia de capital social orientados a garantizar, la seguridad alimentaria en las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico. 3.Brindar apoyo operativo en las actividades integrales y jornadas en cumplimiento de los metas del programa Misión Atlántico, dirigida a las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico. 4.Brindar apoyo administrativo mediante la recopilación, análisis de datos y elaboración de informes en cumplimiento de la meta de la estrategia Misión Atlántico. 5.Asistir a las reuniones que sean programadas por parte de la gerencia de capital social. 6.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 7.Presentar los informes mensuales del cumplimiento del objeto del contrato. 8.Otras actividades asignadas por el supervisor designado o la gerente de Capital Social.			202500437	76.000.000,00	3/02/2025	El Departamento del Atlántico cancelará el valor del presente contrato así: Mediante **OCHO (8) PAGOS MENSUALES IGUALES, POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.	OCHO PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE **$5.000.000,oo**	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,oo)**, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN EN ESTA CONTRATACIÓN.	El plazo para la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión/Técnico será de ocho **(8) MESES**, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	MARIA JOSE MACIAS HEMEL	C.C.55.313.911 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 07
1	DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN/ TÉCNICOS	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL	1.048.325.481	YICETH PAOLA DALLEOW MARTINEZ	PERSONA NATURAL, BACHILLER ACADEMICO, QUE ACREDITE DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	1.Brindar apoyo en la gestión administrativa de la implementación de estrategias orientadas a garantizar la seguridad alimentaria en las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico. 2.Brindar apoyo operativo en las actividades integrales, jornadas y programas orientados a garantizar la seguridad alimentaria en las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico. 3.Brindar apoyo en la recolección de evidencias, elaboración de informes, actas y presentaciones de las actividades integrales dirigidas al cumplimiento de los metas del área de Seguridad Alimentaria. 4.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 5.Presentar los informes mensuales del cumplimiento del objeto del contrato. 6.Otras actividades asignadas por el supervisor designado o la gerente de capital social.			202500437	76.000.000,00	3/02/2025	El Departamento del Atlántico cancelará el valor del presente contrato así: Mediante **OCHO (8) PAGOS MENSUALES IGUALES, POR VALOR DE CUATRO MILLONES SEISMIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)**, cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.	OCHO PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE **$4.500.000,oo**	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,oo)**, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN EN ESTA CONTRATACIÓN.	El plazo para la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión/Técnico será de ocho **(8) MESES**, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	MARIA JOSE MACIAS HEMEL	C.C.55.313.911 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 07